



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPOLACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - JEPOLACIO - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro.022-2025-MDJ/A

Jepelacio, 24 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N°008-2025-MDJ/GM/GDEyGA, de fecha 17 de febrero del 2025; Memorando N°0160-2025-MDJ/GM, de fecha 18 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, además el numeral 3 del artículo 80 de la citada Ley Orgánica establece que en materia de **saneamiento, salubridad y salud** las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva, entre otras, las funciones de: 3.1. *Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.* 3.2. *Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.* 3.4. *Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;*

Que, de conformidad al numeral 4 del citado artículo 80, las municipalidades distritales ejercen de manera compartida, entre otras, las siguientes funciones: 4.1. *Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.* 4.3. *Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y, los organismos regionales y, nacionales pertinentes;*

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio de Ambiente (MINAM); el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector, y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), de nivel Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°00003-2021-OEFA/CD, el OEFA en calidad de ente rector del SINEFA, aprobó el "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado", para lo cual dispone en su artículo 4 que el Formato del PLANEFA, se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, asimismo, con el objetivo de establecer las pautas para que las EFA de ámbito Nacional, Regional y Local realicen la gestión del PLANEFA, mediante Resolución del Consejo Directivo N°00010-2024-OEFA/CD, el OEFA aprobó el "Reglamento para la Gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", cuya finalidad es contribuir con el cierre de brechas en la atención de problemas y riesgos ambientales, con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

enfoque territorial, a través de la correcta gestión de los PLANEFA, para el óptimo funcionamiento del SINEFA;



Que, el literal k) del artículo 4 de las definiciones del Reglamento para la Gestión del PLANEFA, expresa que el **PLANEFA Simplificado**, es el instrumento a través del cual una municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe N°008-2025-MDJ/GM/GDEyGA, de fecha 17 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA Simplificado 2026), de la Municipalidad Distrital de Jepelacio; asimismo, el Gerente Municipal, con fecha 18 de febrero del 2025, emite el Memorando N°0160-2025-MDJ/GM, con el cual solicita la proyección de la Resolución de Alcaldía referente a la aprobación del PLANEFA Simplificado 2026;

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y de conformidad al numeral 6 del artículo 20, es una atribución del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; además, el artículo 43 dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA Simplificado 2026), de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas competentes, adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sánchez Vallejos
ALCALDE

